


Resolución Gerencial N° 124-2026-MDP/GM


Pichari, 24 de abril de 2026

VISTOS:




Carta N° 010-2026-CGTP-ATGM/RC de fecha 17 de abril de 2026 del representante legal del CONSORCIO I.E. 742; Informe N° 632-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 21 de abril de 2026 del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe Técnico N° 122-2026-MDP/OA-TRV de fecha 23 de abril de 2026 del Jefe de Abastecimiento; y la Opinión Legal N° 369-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 24 de abril de 2026 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos en cincuenta y dos (52) folios, respecto de la solicitud de cambio personal clave solicitado por el representante común del Consorcio I.E. 742 conforme el Contrato N° 066-2025-MDP/GM-OA para la contratación de ejecución de obra " **CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION INICIAL; EN EL (LA) I.E. 742 EN EL CENTRO POBLADO DE QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 2632452** y;

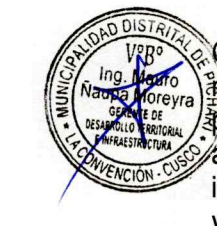
CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, cabe precisar, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, no contempla o regula el procedimiento, condiciones y requisitos para realizar el **cambio de personal clave en la contratación de servicios**, de manera que para el caso de análisis se aplicara lo dispuesto en el artículo 110°, Modificación contractual por hecho sobreviniente no imputable a las partes, en el numeral 110.1. señala en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual;

Que, el artículo 189 numeral 189.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección. Y el numeral 189.2 señala que, el contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor

a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor;

Que, mediante Carta N° 10-2025-CGTP-ATGM/RC, de fecha 17 de abril de 2026, el representante común del CONSORCIO IE742, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, el Cambio de Personal Clave: Residente de Obra para la Ejecución de la Obra " **CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION INICIAL; EN EL (LA) I.E. 742 EN EL CENTRO POBLADO DE QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**; proponiendo a la profesional Arquitecto Jhakelyn Nicole Canchari Martínez en reemplazo del profesional Ingeniero Moisés Jorge Vergara, quien presentó su renuncia irrevocable el martes 14 de abril de 2026 por motivos de fuerza mayor;

Que, mediante N° 632-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 21 de abril de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura deriva al Gerente Municipal Encargado, recomendando precedente respecto de la sustitución del personal clave, toda vez que la Arquitecta Jhakelyn Nicole Canchari Martínez cumple los requisitos de experiencia general y habilitación profesional saliente, cumpliendo los estándares de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Informe Técnico N°122-2026-MDP/OA-TR, de fecha 23 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, concluye viable la sustitución del personal clave (Residente de Obra), por cuanto cumple con el perfil técnico y las mismas condiciones de experiencia que ameritaron el otorgamiento de la buena pro en la Licitación Pública N° 05-2025-MDP/C-1.

Que, mediante **Opinión Legal N° 369-2026-MDP-OGAJ/EPC**, del 20 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, es **PROCEDENTE** el Cambio de Personal: Residente de Obra para la ejecución de obra: "**Construcción de Aula de Educación Inicial, en el (la) I.E. 742 en el Centro Poblado Quisto Central, del Distrito de Pichari – Provincia La Convención – Departamento de Cusco**"; atendiendo que el profesional propuesto cumple con el perfil técnico y la experiencia mínima requerida en las bases de la Licitación Pública N° 05-2025-MDP/C-1;

Que, en síntesis, se ha verificado y advertido que La Arq. Jhakelyn Nicole Canchari Martínez con CAP N° 19991, cumple con las mismas condiciones del profesional renunciante; haciendo presente que, cuenta con una experiencia acreditada de tres (03) años, un (01) mes y veintisiete (27) días contabilizados un total de mil quinientos cincuenta y dos (1,152) días. Si bien el profesional saliente contaba con tres (03) años, siete (07) meses y diecinueve (19) días, la propuesta cumple con el requisito de las bases, es decir; mínimo 24 meses de experiencia y mantiene la equivalencia técnica en jerarquía y responsabilidad. En ese mismo sentido; al haberse acreditado que la profesional entrante cumple con las condiciones de formación académica y experiencia mínima exigida en las bases integradas de la Licitación Pública N° 05-2025-MDP/C-1, el perfil resulta equivalente para los fines contractuales.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que *"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025; y en virtud de la designación del Gerente Municipal efectuada mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC; y de conformidad con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE el Cambio de Personal Clave: Residente de Obra para la ejecución de la obra: "Construcción de Aula de Educación Inicial, en el (la) I.E. 742 en el Centro Poblado Quisto Central, del Distrito de Pichari – Provincia La Convención – Departamento de Cusco"; atendiendo que el profesional propuesto cumple con el perfil técnico y la experiencia mínima requerida en las bases de la Licitación Pública N° 05-2025-MDP/C-1, de conformidad a lo previsto en el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al representante común del CONSORCIO IE 742 y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mag. Waller Luque Salcedo
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.
O.G.A.
Abastecimiento
G.D.T.I.
Contratista.
Pág. Web.
Archivo//
WL.S/syr